

El precitado expediente se encuentra sometido al procedimiento especial regulado por dicho artículo, por cuanto entraña modificación de las zonas verdes previstas en el plan parcial de la zona Oeste de Tarragona.

Como cuestión previa debe señalarse la necesidad de modificar el título del expediente, sustituyéndolo por el de modificación del plan parcial de ordenación del polígono zona Oeste, por cuanto, según se desprende de los informes que constan en el expediente, no contiene las determinaciones propias de los planes especiales de reforma interior, constituyendo en sí una mera modificación del plan parcial actualmente vigente, sustitución que puede realizarse al amparo del párrafo 3.º del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, una vez haya recaído la resolución expresa.

La modificación comporta ciertas alteraciones en la red viaria, zonas verdes, manzanas de edificación y ordenanzas del plan parcial, aspectos que han sido analizados en los informes que constan en el expediente, en los que se llega a la conclusión de que puede ser informado favorablemente, toda vez que la ampliación de las instalaciones del Instituto Nacional de Previsión, que el mismo facilita, justifica por sí sola la reforma del plan parcial, en tanto que las demás alteraciones que comporta no son fundamentales para el normal desarrollo de las determinaciones del mismo.

En cuanto al tema de las zonas verdes, la alteración sufrida por las mismas, y que quedan consignadas en los informes evacuados al efecto, exige el sometimiento del expediente a los trámites del ya citado artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976, en cuyo cumplimiento y en el orden meramente procedimental se han cumplido cuantos requisitos exige la legislación aplicable, por cuanto, según se desprende de la certificación municipal aportada al expediente, los acuerdos de aprobación inicial y provisional fueron adoptados por el Pleno de la Corporación con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, como exige el precitado artículo 50 de la Ley del Suelo, y, por lo demás y como quiera que la superficie de zonas verdes resultante de la modificación es semejante a la del plan parcial: 7,75 hectáreas y 7,80 hectáreas, respectivamente, y que, además de verse aumentada ligeramente, su distribución es notablemente mejor, facilitando con ello el uso público de la misma, lo que, unido al hecho de la posibilidad de ampliar las instalaciones del Instituto Nacional de Previsión, supone la existencia de un interés general en la modificación propuesta.

Por lo demás, el expediente ha sido informado favorablemente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Consejo Superior de Obras Públicas y Urbanismo, Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo de Estado, por lo que habiéndose cumplido en la tramitación cuantos requisitos exige la legislación aplicable, y teniendo en cuenta que con la modificación propuesta quedan mejor asistidos los intereses generales,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar el denominado plan especial de reforma interior de los subpolígonos 3.º y 4.º de la zona Oeste de Tarragona, con la denominación de modificación del plan parcial de ordenación de la zona Oeste de Tarragona, y con la indicación de que por el Ayuntamiento interesado deberá elevarse al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, por triplicado ejemplar y para su debida constancia, la documentación rectificadora en lo que atañe a la denominación del expediente, en la forma que ya ha quedado expuesta.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe, contra las números 1 y 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es preciso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra las números 4 y 5, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 3 no cabe recurso por ser confirmación y complemento de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

6396

**RESOLUCIÓN del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del proyecto de abastecimiento y saneamiento de Jinamar (isla de Gran Canaria).**

Comprendidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas, así como en el Plan de Infraestructura Hidráulico-sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 42-b) de la Ley de Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/72, de 15 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 3 de noviembre de 1978.

Aprobado definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 15 de diciembre de 1978.

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada que a continuación se relaciona, situada en el término municipal de Telde (isla de Gran Canaria) la del día ocho (8) de abril de 1980, comenzándose a las diez (10) horas sobre el propio terreno.

Propietario: Doña Dolores González Ramírez. Domicilio: Calle León y Castillo, 253. Las Palmas. Superficie: 475 metros cuadrados. Clase de terreno: Cultivo. Lugar: Cascaje. Telde.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de esta operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7, 2.º, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo, hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe, Benito Olidén Malumbres.—5.056-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION

6397

**RESOLUCIÓN de la Subsecretaría sobre concesión, en régimen subvencionado, de las plazas de residencia, así como de las ayudas para gastos escolares complementarios al alumnado de los Centros de Enseñanzas Integradas.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 8 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), sobre admisión y régimen de alumnos en los Centros de Enseñanzas Integradas, establece, en su artículo tercero, que por resolución de la Subsecretaría del Ministerio se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, como las ayudas que puedan serles objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. *Ambito de aplicación.*

La presente Resolución regula la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas nacidos en España o con nacionalidad española, que hubiesen obtenido su puesto escolar a partir de las convocatorias correspondientes al curso 1979-80, inclusive.

Segundo. *Ayudas para gastos escolares complementarios.*

1. Comedor.

Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia sea inferior a 180.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros y de 240.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 125 pesetas por cada comida efectuada en el Centro. En todo caso las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

2. Transporte.

Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia sea inferior a 180.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros, y de 240.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el casco de población en que se encuentre el Centro respectivo.

Los alumnos adultos podrán ser concesionarios de ayuda para transporte, según su nivel de renta familiar y disponibilidades económicas del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.

En todo caso las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

Tercero. Participación económica en los servicios residenciales.

1. Los alumnos jóvenes internos participarán económicamente en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual
Menos de 180.000 pesetas ...	Ninguna.
De 180.001 a 240.000 pesetas ...	Familias de cuatro miembros o más, 22.500 pesetas. En caso de número inferior, ninguna.
De 240.001 a 270.000 pesetas ...	Familias de cuatro miembros o más, 36.000 pesetas. En caso de número inferior, 22.500 pesetas.
De 270.001 a 300.000 pesetas ...	Familias de cuatro miembros o más, 58.500 pesetas. En caso de número inferior, 36.000 pesetas.
De 300.001 a 320.000 pesetas ...	Familias de cuatro miembros o más, 90.000 pesetas. En caso de número inferior, 58.500 pesetas.
Más de 320.000 pesetas ...	90.000 pesetas, independientemente del número de miembros que componen la familia.

El abono de la participación económica, podrá fraccionarse hasta un máximo de nueve plazos consecutivos de vencimiento mensual a partir del mes de octubre.

2. Los alumnos adultos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro y proseguir en régimen de internado enseñanzas regladas, no participarán económicamente en los gastos de residencia.

Cuarto. Módulo de ingresos anuales por familiar.

Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia, se estará a lo dispuesto en el artículo diez de la Orden de este Departamento, de 8 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), sobre admisión y régimen de alumnos en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Quinto. Normas de procedimiento.

1. La cuantía de cada alumno tanto de la participación económica en los servicios de residencia, como de las ayudas para gastos escolares complementarios, será fijada por la Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes de puestos escolares y plazas de residencia, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo y tercero de esta Resolución.

2. La falsedad de los datos anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, tendrá como consecuencia la pérdida de las ayudas concedidas al solicitante.

3. Los respectivos Centros vendrán obligados a revisar las concesiones de ayudas de transporte y comedor cuando las condiciones particulares de cada beneficiario se modifiquen, elevando la propuesta correspondiente. En materia de ayuda de comedor se valorará especialmente la posibilidad real de que el alumno pueda efectuar la comida del mediodía en su domicilio.

4. La Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas cursará instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reclamaciones y recursos.

1. La Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, con carácter provisional, determinará la participación económica de los alumnos en los servicios residenciales y adjudicará las ayudas para gastos escolares complementarios, comunicándose sus resoluciones conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo, a los interesados y a los Centros del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas, en plazo de un mes, por la Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, siendo susceptible de recurso de alzada ante el Ministerio de Educación.

Segunda. Gratuidad del puesto escolar.

Se podrá conceder gratuidad de matrícula a todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia sea inferior a 180.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros y de 240.000 pesetas en caso de número inferior.

Tercera. Normativa supletoria.

Las Resoluciones de la Dirección General de Servicios Sociales de 29 de julio de 1978, sobre distribución de alumnos entre los Centros y modificabilidad del régimen de disfrute de servicios por el alumnado, y de 6 de octubre de 1978, sobre austeridad en materia de bienes y servicios, tendrán carácter supletorio respecto de la presente Resolución.

Cuarta. Facultades de interpretación y aplicación.

La Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas adoptará las medidas necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.

MINISTERIO DE TRABAJO

6398

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial suscrito por la Compañía «Lineas Aéreas Escandinavas» (SAS) y su personal contratado en España.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial suscrito por la Compañía «Lineas Aéreas Escandinavas» (SAS) y su personal contratado en España;

Resultando que con fecha 31 de octubre de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al Convenio Colectivo Interprovincial para la Compañía «Lineas Aéreas Escandinavas» (SAS) y su personal contratado en España, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado el 15 de junio de 1979 por las partes negociadoras, con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1979;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor de los artículos 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que no observándose en las cláusulas de este Convenio Colectivo oposición o infracción a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia